

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Desprotección penal de víctimas con discapacidad intelectual ante delitos de
violación en Ecuador**

**César Fernando Sevilla Dueñas
Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisitos para la
obtención del título de Abogado

Quito, 17 de abril de 2025

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: César Fernando Sevilla Dueñas

Código: 00215816

Cédula de identidad: 1720504719

Lugar y fecha: Quito, 17 de abril de 2025

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

AGRADECIMIENTO

AGRADEZCO A MIS PADRES, A MI FAMILIA Y A TODOS LOS AMIGOS QUE ME HAN APOYADO EN EL PROCESO DE FINALMENTE PODER GRADUARME.

HA SIDO UN HONOR COMPARTIR CON USTEDES TANTO LOS BUENOS COMO LOS MALOS MOMENTOS. SON USTEDES QUIENES ME HAN MOLDEADO COMO PERSONA Y COMO PROFESIONAL, Y ES UN PRIVILEGIO PODER DECIR QUE EL TIEMPO QUE COMPARTÍ CON TODOS USTEDES HOY ME HA CONVERTIDO EN UNA MEJOR PERSONA.

Desprotección penal de víctimas con discapacidad intelectual ante delitos de violación en Ecuador.¹

INADEQUATE LEGAL PROTECTION FOR INTELLECTUALLY DISABLED VICTIMS OF RAPE IN ECUADOR.

César Fernando Sevilla Dueñas²

cesarfsd@gmail.com

RESUMEN

En Ecuador se considera necesario implementar medidas para proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad intelectual, también es cierto que la normativa actual no cuenta con disposiciones especializadas y efectivas para que las personas pertenecientes a este grupo vulnerable puedan ver protegidos sus derechos y participar de manera adecuada en el proceso penal. Esto conlleva el incumplimiento de varios derechos contemplados en la Constitución y añade una barrera adicional para acceder a la justicia. A través del análisis se identificarán las medidas que actualmente ha adoptado Ecuador para garantizar la participación efectiva de las personas con

ABSTRACT

In Ecuador is considered necessary to implement measures to protect and guarantee the rights of people with cognitive disabilities, it is also true that the current regulations do not include specialized and effective provisions for people belonging to this vulnerable group to have their rights protected and to participate adequately in the criminal process. This results in the non-fulfillment of several rights provided for in the Constitution and adds an additional barrier to accessing justice. The analysis will identify the measures that Ecuador has currently adopted to guarantee the effective participation of people with disabilities in the criminal process and to safeguard their

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Norma Ivonne Vallejo Aillon.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

discapacidad en el proceso penal y salvaguardar sus derechos, para posteriormente detectar las falencias de este sistema. Dicho estudio se comparará con otras legislaciones que han abordado la problemática de forma efectiva. Por último, se considerarán posibles soluciones e implementaciones normativas para solventar la problemática planteada.

PALABRAS CLAVE

Derecho Penal, Delito de violación, Discapacidad intelectual, Discapacidad cognitiva, Participación Procesal.

rights, and will subsequently detect the deficiencies in this system. This study will be compared with other legislations that have effectively addressed this issue. Finally, possible solutions and regulatory implementations to address the problem will be considered.

KEYWORDS

Criminal Law, Rape Offense, Intelectual Disability, Cognitive Disability, Procedural Participation.

Fecha de lectura: 17 de abril de 2025
Fecha de publicación: 17 de abril de 2025

Sumario

1. INTRODUCCIÓN. - 2. ESTADO DEL ARTE. - 3. MARCO TEÓRICO. - 4. MARCO NORMATIVO. - 5.1. ANÁLISIS DE LAS NORMAS EXISTENTES EN EL COIP. - 5.2 CARENCIAS Y OMISIONES POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN EN CUANTO A PROTOCOLOS Y MECANISMOS DIFERENCIADOS, Y NECESIDAD DE AJUSTES RAZONABLES. - 5.3 ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA FIABILIDAD PROBATORIA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD COGNITIVA Y SU REVICTIMIZACIÓN. - 5.4 EVALUACIÓN DE LA DISCAPACIDAD COGNITIVA DE LA VÍCTIMA Y DERECHOS VULNERADOS EN EL PROCESO PENAL. - 6.1. EXPERIENCIA INTERNACIONAL. - 6.2 PROFESIONALES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN. - 6.3 BUENAS PRÁCTICAS Y LECCIONES APRENDIDAS. - 6.4 ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA SUPLIR EL VACÍO LEGAL. - 7.1 ASPECTOS SUSTANCIALES DE LA REFORMA. - 7.2 IMPACTO Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA. - 7.3 IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. - 8. CONCLUSIONES.

1. Introducción

En el presente trabajo de investigación, se analizarán los vacíos normativos en la protección y participación de víctimas con discapacidad intelectual en casos de violación, específicamente en el ámbito penal ecuatoriano. Para ello, el problema jurídico se formula de la siguiente manera: La normativa ecuatoriana contiene códigos como el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), el cual establece tipifica delitos de género, como la violación. Sin embargo, la misma carece de herramientas complementarias específicas que atiendan las necesidades de las personas con discapacidad intelectual. Dicha formulación se justifica en el hecho de que la normativa vigente, carece de herramientas que le permitan diferenciar entre los distintos niveles de discapacidad intelectual, que pueden ser: leve,

mediana o alta. Tal diferenciación resulta esencial para determinar hasta qué punto la participación de una persona con discapacidad puede aportar información veraz dentro del proceso.

Un ejemplo de ello se aprecia en el testimonio de la víctima, una persona con discapacidad intelectual leve o mediana puede, efectivamente, brindar una versión y posteriormente un testimonio veraz con mayor peso probatorio, además de contar con la capacidad suficiente para decidir sobre las medidas de reparación que requiera. Otro elemento identificado, es la inexistencia de normas vinculantes que obliguen a fiscales o jueces a realizar las adaptaciones necesarias en el proceso para una persona con discapacidad intelectual en casos de violación. Aqueello, se evidencia en la falta de un modelo de abordaje pericial que contemple las particularidades de este tipo de víctimas, por lo que no se cuenta con un instrumento especializado para determinar su capacidad de participación en un proceso penal en esta calidad. En consecuencia, al no contemplarse tales diferencias en la normativa ecuatoriana, se restringe la eficacia de las investigaciones penales y se desprotege a un grupo social especialmente vulnerable, limitando su acceso a la justicia.

En lo que respeta a la protección y participación de las víctimas con discapacidad cognitiva en procedimientos penales, particularmente en situaciones de infracción, hay importantes lagunas normativas en el contexto penal de Ecuador. A pesar de que la legislación reconoce los derechos esenciales de todos los individuos mediante la Constitución y el COIP, la discapacidad cognitiva continúa siendo un elemento que restringe la total implicación de las víctimas en el proceso legal. Esto ocurre porque las leyes no siempre contemplan de forma precisa las modificaciones requeridas para que estas víctimas puedan participar de manera apropiada en el proceso judicial.

En el COIP, tanto la valoración de la evidencia como la aceptación del testimonio previo son fundamentales para garantizar el respeto a los derechos de las víctimas. El artículo 454 establece que las pruebas deben ser exhibidas durante la fase de evaluación y preparación del juicio, y enfatiza la importancia y la supresión de pruebas ilícitas, un elemento esencial en el cuidado de las declaraciones de las víctimas con discapacidad cognitiva³. No obstante,

³ Código Orgánico Integral Penal (COIP), R.O. 180, 10 de febrero de 2014, art. 454.

el artículo 502 brinda una ocasión vital para rescatar a estas víctimas mediante la posibilidad de presentar declaraciones previas, o brindar un testimonio anticipado, en caso de que la víctima no pueda comparecer debido a su condición de salud o su restricción para presentarse al juicio⁴.

Se contempla este tipo de testimonio en situaciones extraordinarias, como individuos con graves enfermedades o personas con discapacidad cognitiva que no sean capaces de declarar en el juicio, asegurando el principio de inmediación y contradicción durante su declaración. Esto es especialmente relevante para las personas con discapacidades cognitivas, que podrían enfrentarse a problemas para recordar o relatar el suceso en el marco de un juicio oral.

Por este motivo, se plantean las siguientes preguntas de investigación ¿Hasta qué punto el Código Orgánico Integral Penal coopera con herramientas complementarias, que le permitan garantizar la efectiva protección y participación de las víctimas con discapacidad intelectual en procesos judiciales por el delito de violación, y cuáles son los vacíos normativos y procedimentales que impiden garantizar su pleno acceso a la justicia? Asimismo, ¿Qué medidas adicionales deben implementarse en el sistema judicial ecuatoriano y qué reformas específicas se deberían realizar para asegurar la protección y participación efectiva de las víctimas con discapacidad intelectual?

2. Estado del Arte

Partiendo de lo anterior, se propone la siguiente hipótesis: La normativa actual no garantiza de manera efectiva la participación y protección de las víctimas con discapacidad intelectual en casos de violación, debido a que carece de protocolos periciales especializados, de ajustes razonables y de una diferenciación adecuada entre los distintos niveles de discapacidad, lo que genera barreras significativas en el acceso a la justicia y aumenta el riesgo de desprotección.

Por ende, a fin de abordar esta problemática, en la presente tesis se identificará la normativa vigente, sus carencias y vacíos, con especial énfasis en la atención a las personas

⁴ Artículo 502, Código Orgánico Integral Penal, 2014

con discapacidad intelectual. En segundo lugar, se evaluarán las consecuencias de dichas deficiencias normativas, señalando problemáticas como la dificultad en la recolección de pruebas, las trabas para la participación efectiva de la víctima en el proceso judicial y la consecuente desprotección. Posteriormente, se llevará a cabo un análisis comparativo internacional para identificar legislaciones que hayan incorporado normas que subsanen estos vacíos y, de esta manera, determinar cuáles podrían ser aplicables en Ecuador.

Con base en ello, esta tesis se enfoca en proponer reformas y normativas operativas en Ecuador, para determinar qué artículos específicos deberían reformarse y qué instrumentos adicionales debieran implementarse con el fin de garantizar la protección de las víctimas de violación con discapacidad intelectual. Así, se pondrá de manifiesto la necesidad de un modelo especializado en nuestro ordenamiento jurídico que contemple metodologías adaptadas a los casos de violación que involucren a víctimas con discapacidad intelectual.

Si bien la participación de personas con discapacidad en procesos penales es relativamente uniforme en la actualidad y existe consenso en que deben participar en los procesos en los que estén involucradas, las condiciones bajo las cuales deben hacerlo no siempre han sido tan consistentes⁵. Por este motivo, dentro del estado del arte, se compilarán las distintas posturas que se han planteado al respecto. Por un lado, hay quienes defienden la participación íntegra y completa de las personas con discapacidad intelectual en el proceso penal, mientras que, por otro lado, existen posturas más críticas en relación con la participación de personas con discapacidad intelectual, pues señalan que dichas limitaciones pueden afectar el proceso si no se cuenta con un sistema judicial que garantice una intervención que pruebe ser digna y efectiva.

En primer lugar, se tomará en cuenta la postura de Arlene S. Kanter, quien se centra en las obligaciones del Estado, haciendo hincapié en el “acceso a la justicia” sin discriminación, lo cual incluye la necesidad de “ajustes de procedimiento”⁶. Esto pone de relieve varios aspectos a considerar; primero, es una obligación del Estado permitir la

⁵ D’Aloia, A., y Chiara, M., *Neuroscience and Law* (Parma: Ed. Springer Nature Switzerland AG, 2020)

⁶ Kanter, S., “The Role of Human Rights Indicators in Assessing Compliance with the UN Convention on the Rights of People with Disabilities”, *Georgia Law Review* (2024), 58 nº 2, <https://digitalcommons.law.uga.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1512&context=glr>

participación efectiva de personas con discapacidad intelectual en procedimientos penales; segundo, el Estado no solo debe permitir dicha participación, sino también garantizar los medios para que la persona con discapacidad intelectual pueda desenvolverse en todas las etapas del proceso judicial, lo que implica ofrecerle los recursos necesarios para entender el proceso y tomar decisiones con base en esa comprensión. De no cumplirse lo anterior, se estaría violando el derecho a la tutela judicial efectiva.

De igual forma, puede considerarse la perspectiva de Piers Gooding, Bernadette McSherry y Anna Arstein-Kerslake, quienes señalan que varios sistemas penales tienden a excluir a las personas con discapacidad cognitiva del proceso penal por su “inaptitud para ser juzgadas”, lo que puede dar lugar a “procesos separados y desiguales”⁷. Según estos autores, en tales circunstancias se incumple la obligación estatal de proveer apoyo en la toma de decisiones y de asegurar la participación plena de las personas con discapacidad, lo cual incluso podría interpretarse como una forma de discriminación al vulnerar directamente sus derechos.

Por último, en la misma línea, se considera la postura de José Pérez, quien analiza el tema desde la perspectiva española. Este autor considera clave el “acceso a la justicia de las personas con discapacidad y los ajustes de procedimiento” para garantizar la igualdad de condiciones⁸. De esta forma, Pérez hace énfasis en que, de no darse tales circunstancias, el Estado falla en salvaguardar la dignidad de este grupo vulnerable y en cumplir con la garantía de no discriminación, lo que constituye una violación de derechos humanos básicos.

Por otra parte, existe una línea de autores que, si bien no niegan la necesidad de la participación de personas con discapacidad intelectual en procesos penales, advierten sobre riesgos cuando el sistema judicial carece de mecanismos adecuados. En este sentido, se considera la perspectiva de K. J. Reddy, quien menciona que la “implantación de la memoria” demuestra la posibilidad de crear falsos recuerdos mediante la sugerencia repetida o la exposición a información engañosa. Asimismo, las investigaciones de neuroimagen indican

⁷ Piers, B., McSherry, B., y Arstein, A., “Supported Decision-Making in Criminal Proceedings: A Sociolegal Empirical Study”, *Journal of Disability Policy Studies* (2023), 34 n° 1, <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/10442073211026332>

⁸ Martín, J., “Acceso a la justicia de las personas con discapacidad y ajustes de procedimiento”, *Derecho Privado y Constitución* (2022), 40, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8545997.pdf>

que determinadas regiones cerebrales podrían verse comprometidas en individuos jóvenes, adultos mayores o personas con deterioros cognitivos preexistentes⁹. Por ello, se requiere un sistema judicial capaz de identificar las dificultades que puedan enfrentar las personas con discapacidad cognitiva y brindar soluciones para su adecuado manejo, evitando así la implantación de recuerdos falsos.

Otro factor relevante que destaca Reddy es que las personas con discapacidad cognitiva pueden experimentar mayor estrés en situaciones de presión, lo cual puede afectar de forma significativa la codificación y recuperación de información, incrementando la posibilidad de error. Entonces, para mitigar esta situación, el Estado debe establecer mecanismos eficaces que, en primer lugar, eviten la revictimización, reduciendo así el estrés de la víctima y la probabilidad de cometer errores. En segundo lugar, es fundamental contar con procedimientos que promuevan la eficacia del proceso y faciliten la pronta recuperación de la víctima, protegiendo su salud mental y disminuyendo nuevamente la posibilidad de inexactitudes durante el proceso penal. De esta manera, se garantizaría un proceso efectivo en igualdad de condiciones para todas las partes.

3. Marco teórico

Como primer punto a abordar en este marco teórico, se encuentra la definición y clasificación de la discapacidad intelectual. Dicho esto, la discapacidad intelectual es concebida como “una condición del neurodesarrollo caracterizada por limitaciones significativas en el funcionamiento cognitivo”¹⁰. En el contexto del aprendizaje, esta discapacidad puede interferir en la capacidad para resolver problemas, habilidades de adaptabilidad social, y habilidades aplicables a la vida cotidiana, como lo serían transmitir ideas o incorporarse en grupos sociales.

Por lo antes mencionado es pertinente hacer una diferenciación clara entre el uso del término “Discapacidad intelectual” y “Discapacidad cognitiva”. En primer lugar, se debe especificar que ambos términos hacen referencia al mismo fenómeno básico, esto es,

⁹ Reddy, K., *Witness Testimony and Memory* (Cham: Springer, 2025), 380–381

¹⁰ “What Is Intellectual Disability? | American Psychiatric Association”, 2025, consultado el 25 de marzo de 2025, <https://www.psychiatry.org/patients-families/intellectual-disability/what-is-intellectual-disability>

limitaciones en cuanto al funcionamiento adaptativo social e intelectual en una persona. Sin embargo, estos términos aluden a marcos conceptuales distintos. Por una parte, el término discapacidad intelectual hace referencia a un marco legal administrativo, pues para la certificación y beneficios, es necesario usar una terminología que se adapte a la Clasificación Internacional de Funcionamiento, es por ello que, cuando se hable en un contexto legal se hará referencia a discapacidad intelectual. Por otra parte, el término de discapacidad cognitiva se usa para referirse a procesos mentales, sus manifestaciones y limitaciones, motivo por el cual, cuando se hable en un contexto de psicología, se utilizará el término de discapacidad cognitiva.¹¹

Ante esto, la discapacidad intelectual, tradicionalmente, se clasifica en niveles de gravedad, las cuales se dividen en leve, moderado o grave. Según el grado de discapacidad que tenga una persona, esta requerirá más apoyo para desarrollarse en su cotidaneidad, y así lograr tener una vida dentro de los estándares considerados como normales¹². Por ende, es importante determinar efectivamente el grado de discapacidad que tiene una persona, pues este influirá en varios aspectos que se tratan a continuación.

En casos leves, las personas con discapacidad cognitiva pueden desarrollar un lenguaje funcional y habilidades académicas, sin embargo, tienden a ser socialmente inmaduras y presentan limitaciones en la comprensión de riesgos, por lo que corren el riesgo de ser manipulados por terceros. En la capacidad intelectual moderada, los impedimentos son mayores tanto en el lenguaje como en la comprensión, sin embargo, tienen la posibilidad de adquirir destrezas de autocuidado y participar en actividades sociales, aunque con supervisión constante¹³. Por último, en casos severos, la afectación cognitiva es profunda, por ende, el lenguaje es extremadamente limitado, la comunicación es principalmente no verbal, su capacidad de atención y memoria están gravemente comprometidas, impidiéndoles

¹¹ Botero-Franco *et al.*, “Implicaciones clínicas de los cambios del DSM-5 en psiquiatría infantil”, 203.

¹² Schalock, R. L., Luckasson, R., y Tassé, M. J., “An Overview of Intellectual Disability: Definition, Diagnosis, Classification, and Systems of Supports (12th ed.)”, *American Journal of Intellectual and Developmental Disabilities* (2021), 126 nº 6, doi:10.1352/1944-7558-126.6.439

¹³ Ke, X. y Liu, J., “Discapacidad intelectual”, *Manual de Salud Mental Infantil y Adolescente de la IACAPAP* (2017), 2, <https://acortar.link/ZXFpx9>

entender conceptos abstractos, por lo que necesitan apoyo intensivo en todas sus actividades cotidianas¹⁴.

De este modo, la discapacidad intelectual conserva su relevancia en el ámbito jurídico penal, pues, es importante tanto para valorar la credibilidad del testimonio, como para diseñar medidas de reparación adecuadas¹⁵. Si bien es cierto, en las víctimas con discapacidad intelectual, se pueden encontrar distorsiones en cuanto al entendimiento y memoria, ante esto, la doctrina señala que las personas con esta discapacidad deben participar dentro del proceso penal, esto con criterios especializados y de apoyo¹⁶.

Sumado a ello, a fin de que el juzgador pueda apreciar el caso, se deben cumplir con requisitos clásicos de fiabilidad, que incluyen ausencia de incredibilidad, verosimilitud, y persistencia en la incriminación¹⁷. En este sentido, es importante mencionar que, internacionalmente, se han identificado protocolos especiales de entrevista de interrogatorio para personas con discapacidad intelectual, por ejemplo, en el ámbito español se aplica el sistema de evaluación global que sirve para valorar la credibilidad del testimonio, incluyendo pautas específicas para entrevistar a testigos, lo cual garantiza un efectiva participación de la persona en el proceso penal, garantizando sus derechos y el acceso al debido proceso¹⁸.

A su vez, es importante destacar a los instrumentos internacionales, específicamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). En este instrumento se resalta el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, lo cual implica romper con los esquemas que los consideraban como incapaces. Es por esto que actualmente se señala que las figuras jurídicas clásicas, como la inmutabilidad

¹⁴ “Discapacidad Intelectual | Merck Manuals”, 2024, consultado el 25 de marzo de 2025, <https://www.merckmanuals.com/es-us/hogar/salud-infantil/trastornos-del-aprendizaje-y-del-desarrollo/discapacidad-intelectual>

¹⁵ Leyva, E. y Cortés, R., “Acceso a la justicia penal de las personas con discapacidad mental”, *Defensor* (2014), <https://studylib.es/doc/7848292/acceso-a-la-justicia-penal-de-las-personas-con-discapacidad...?p=5>

¹⁶ Vivero, M., “La suficiencia probatoria del testimonio de una víctima con trastorno mental permanente”, *Digital Publisher* (2022), 7 nº 1, doi:10.33386/593dp.2022.1-1.1019

¹⁷ “Hostigamiento Sexual, ¿cómo valoramos el testimonio de la víctima? | Rodrigo Elías y Medrano”, 2020, consultado el 25 de marzo de 2025, <https://www.estudiorodrigo.com/hostigamiento-sexual-como-valoramos-el-testimonio-de-la-victima-claudia-cermen/>

¹⁸ Beriso R., y García, T., “La valoración del testimonio de la víctima de violencia de género en los casos de patología mental y discapacidad”, *Comunicaciones* (2019), 29, <https://www.dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7097142>

por razón de discapacidad mental intelectual, que son la declaración de incapacidad para ser juzgado, resultan incompatibles con la CDPD¹⁹.

4. Marco normativo

Para el presente marco normativo, se utilizarán dos cuerpos legales. En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador, que principalmente aborda la atención prioritaria a grupos vulnerables, primordialmente a través del artículo 35²⁰, el cual aborda la atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, el derecho a la igualdad y la no discriminación se encuentra garantizado en el artículo 66²¹, que establece la igualdad formal y material, asegurando que no exista discriminación alguna. Otro de los elementos principales que contempla la Constitución es la libertad de expresión y el acceso a la información, derechos que protegen la posibilidad de opinar y expresarse libremente, así como la obligación del Estado de facilitar la información adecuada para el correspondiente procedimiento. Finalmente, la Constitución también prevé el acceso a medios de comunicación alternativos, garantizando formas de comunicación adecuadas para personas con discapacidad.

El segundo cuerpo normativo que se analizará es el Código Orgánico Integral Penal (, COIP). En su artículo 171²², se aborda el delito de violación y se reconoce la necesidad de un trato especializado para víctimas con discapacidades, incluidas las de tipo cognitivo. En su contenido, también se contemplan las atribuciones de la Fiscalía que establecen un sistema especializado e integral para la protección de las víctimas. Otros de los artículos importantes dentro del COIP son el 504 y el 510²³, que prevén la posibilidad de adoptar medidas especiales para proteger la integridad de la víctima, tanto dentro como durante la práctica del testimonio. También se regula la participación de los peritos, al establecer reglas generales para la actuación pericial y la exigencia de que el perito sea un experto en la materia. Sin

¹⁹ Torres, A. y Bedoya, P., “Implicancias jurídicas del modelo social de discapacidad en la imputabilidad penal”, *Derecho PUCP* (2024), n ° 92, <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202401.005>

²⁰ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, art. 35

²¹ Artículo 66, Constitución de la República del Ecuador, 2008

²² Artículo 171, Código Orgánico Integral Penal, 2014

²³ Artículos 504 y 510, Código Orgánico Integral Penal, 2014

embargo, carece de herramientas complementarias como protocolos específicos para atención a personas con discapacidad intelectual, lo cual genera un vacío legal.

5. Análisis del vacío normativo y el impacto del mismo en las personas con discapacidad intelectual

En el presente capítulo, se analizarán las normas existentes a nivel nacional, con la finalidad de identificar cuáles son sus fortalezas al momento de proteger derechos y garantizar la efectiva participación de personas con discapacidad intelectual. Esto con el propósito de identificar las falencias que estas normas tienen. Es de esta forma que se identificarán las carencias y omisiones que la legislación tiene al momento de implementar protocolos y mecanismos diferenciados, para así identificar las falencias y omisiones que la legislación posee al momento de implementar protocolos y mecanismos diferenciados, para de este modo, determinar si requieren de ajustes.

De este modo, se realizará un análisis sobre el impacto de la fiabilidad probatoria por parte de las personas con discapacidad al momento de participar en un proceso penal, con base en las carencias que se han encontrado, a fin de explicarlas posteriormente en el análisis. Finalmente, se concluirá el capítulo con una evaluación del impacto de las personas con discapacidad intelectual dentro del proceso penal, para determinar si, efectivamente, sus derechos han sido desprotegidos.

5.1 Análisis de las normas existente referente al planteado

Es necesario mencionar que el COIP sí incluye disposiciones dirigidas a evitar la revictimización de víctimas vulnerables que, en este caso, vendrían a ser personas con discapacidad intelectual. Como tal, esta normativa hace referencia a que las personas con discapacidad “tendrán derecho a que su comparecencia ante el juzgador sea adecuada a su situación y desarrollo evolutivo” así como también “que la misma se realiza por una sola vez”²⁴. Esto pone en evidencia que sí se contempla la idea de no revictimizar a la víctima y se busca proveer medios idóneos en la participación dentro del proceso penal, dado que

²⁴ Consejo de la Judicatura, *Manual de Atención en Derechos de Personas con Discapacidad en la Función Judicial* (Quito: Consejo de la Judicatura, 2022), 93-95

menciona que la comparecencia debe ser acorde al desarrollo evolutivo de la persona y el hecho de dicho procedimiento se realice una sola vez, con la finalidad de evitar revictimizar a la persona al tener que contar su experiencia por una segunda vez.

Por otra parte, con la intención de proteger a la víctima, el COIP también indica lo siguiente: “el testimonio de una víctima con discapacidad sea receptado con acompañamiento de personal capacitado”²⁵. En vista de aquello, es importante destacar que la norma reconoce la necesidad de reforzar medidas para garantizar la efectiva participación de personas discapacitadas en procesos penales, así como también reconoce la necesidad de implementar medidas para evitar la revictimización. Por otra parte, también es evidente que no desarrollan protocolos claros ni criterios que garanticen que estos dos presupuestos no sucedan.

Así también, la Ley Orgánica de Discapacidades (, LOD) y el Manual de Atención en Derechos de Personas con Discapacidad en la función judicial se limitan en crear un sistema nacional genérico de protección integral para personas con discapacidad, así como también promover principios de no discriminación, accesibilidad, y ajustes razonables. Por lo tanto, es de extrema importancia mencionar que el manual carece de fuerza normativa y vinculante y no establece un procedimiento pericial especializado, al igual que la LOD, la cual no precisa medidas procesales diferenciadas.

De este modo, aquello conlleva a una omisión dentro del sistema judicial ecuatoriano, lo cual contraviene los estándares internacionales. Por ejemplo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (, CDPD) establece que las personas con discapacidad deben participar “en igualdad de condiciones... incluso mediante ajustes de procedimiento... para facilitar [su] función efectiva... como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos”²⁶. Esto se traduce a que el Estado debe garantizar la efectiva participación de personas con discapacidad cognitiva en procesos penales, garantizando así la existencia de medios idóneos para su efectiva participación²⁷.

²⁵ Artículo 510, Código Orgánico Integral Penal, 2014

²⁶ “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad | Naciones Unidas”, 2023, consultado el 25 de marzo de 2025, https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/convencion_derechos_discapacidad.pdf

²⁷ “Adajus: El programa que trabaja por una justicia inclusiva | Presidencia de la Nación”, 2025, Consultado el 25 de marzo de 2025, <https://acortar.link/U1LHNG>

Cabe mencionar que este es un problema que se ha encontrado en varios sistemas legales, al cual la doctrina hace referencia mencionando que, hoy en día, se “hace poco por atender las necesidades cognitivas y comunicacionales”²⁸. Dicho esto, al tener en cuenta el marco ecuatoriano, se podría llegar a la conclusión inicial de que el Ecuador aún no ha tomado las medidas específicas para armonizar su sistema con la CDPD. Sumado a ello, la falta de capacitación sobre operadores de justicia, inevitablemente resultará en un error de interpretación del testimonio, así como también de su incorrecta valoración dentro del proceso, lo que podría incurrir en la desestimación testimonial de la persona con discapacidad, concluyendo así en su inefectiva participación en el proceso²⁹.

5.2 Carencias y omisiones por parte de la legislación en cuanto a protocolos y mecanismos diferenciados, y necesidad de ajustes razonables.

Como se expuso anteriormente, la legislación ecuatoriana carece de procedimientos especializados que estén en capacidad de garantizar la participación efectiva de personas con discapacidad intelectual en un proceso penal. Si bien, contempla la necesidad de proteger a este grupo vulnerable a fin de que participe y no sea revictimizado, es notable su carencia de medidas específicas que, por su parte, otros países sí contemplan, aunque aquello se tratará posteriormente en este estudio.

Continuando con el análisis, cabe resaltar las consecuencias prácticas, entre ellas, un sistema donde es común que las personas con discapacidad intelectual terminen declarando múltiples veces, sin la ayuda de una adaptación adecuada o del apoyo profesional suficiente³⁰. Sumado a esto, estudios recientes han llegado al consenso de que es necesario desarrollar protocolos especializados, los cuales también abarquen la toma de versiones de personas con discapacidad cognitiva, esto con el apoyo de expertos en salud mental, así como también de

²⁸ Shelton, D., “Accommodating Victims with Mental Disabilities”, *Dickinson Law Review* (2022), 127 nº 1, <https://ideas.dickinsonlaw.psu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1160&context=dlr>

²⁹ Bermeo, R., Guillén, Z., Macías, U., y Avellán, T., “El testimonio anticipado de un Procesado con Discapacidad Psicosocial y su Credibilidad dentro del Proceso Penal”, *Universidad Tecnológica Intercontinental* (2024), 11 nº 11, <https://acortar.link/6JdMPr>

³⁰ Vellaz, A., Navas, P., y De Araoz, I., “Las personas con discapacidad intelectual como víctimas de delitos contra la libertad sexual”, *Siglo Cero: Revista Española sobre Discapacidad Intelectual* (2021), 52, nº 1, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7901099&orden=0&info=link>

expertos en derechos humanos³¹. Dichos mecanismos permitirán recolectar evidencia valiosa para la rendición de la versión, evitando la problemática que se acaba de mencionar.

Así también, el COIP carece de herramientas las cuales contengan disposiciones específicas que contemplen las particularidades que requieren personas con discapacidad intelectual dentro de un proceso penal, aunque sí reconoce la necesidad de las mismas. Esto tiene como consecuencia un vacío normativo problemático, dado que los operadores de justicia terminan sin parámetros claros para valorar la participación de una persona con discapacidad intelectual dentro del proceso, por ejemplo, a valorar su testimonio. Esto puede terminar en interpretaciones subjetivas, las cuales afectan la validez procesal, así como también la credibilidad de las personas con este tipo de discapacidad³². Por ende, esta situación resalta la falencia de cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

Por lo antes expuesto, se destaca la necesidad de implementar ajustes razonables. A saber, uno de estos ajustes que se ha tomado en consideración dentro de otros estudios, es la obligación vinculante de incluir profesionales capacitados y especializados en una discapacidad específica, durante la toma del testimonio, pues este personal es “esencial para evaluar la credibilidad del testimonio y proteger los derechos”³³. De igual forma, es necesario elaborar guías específicas de evaluación pericial en contextos de discapacidad intelectual, para determinar objetivamente la factibilidad de un testimonio, las necesidades de la víctima y las medidas especializadas que se tendrán que aplicar al caso³⁴, para que exista una sentencia que tenga en cuenta toda la evidencia y también un sistema judicial que garantice derechos reconocidos en la Constitución.

Considerando que en Ecuador se aplican principios para protección de víctimas vulnerables, pero no existe aún un protocolo único y formal de aplicación obligatoria, es preciso considerar la necesidad de evaluar las capacidades de una persona, aunque esto en la

³¹ Tapia, P., “Tratamiento de las personas con discapacidad en el Código Penal”, Huri-Age (2018), nº 17, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8434602>

³² Holder, E., Robinson, L., y Frost, J., *Victims with disabilities: The forensic interview* (Washington: U.S. Department of Justice, 2011)

³³ Bermeo, R., Guillén, Z., Macías, U., y Avellán, T., “El testimonio anticipado de un Procesado con Discapacidad Psicosocial y su Credibilidad dentro del Proceso Penal”, 11

³⁴ “Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings | Ministry of Justice”, 2022, consultado el 25 de marzo de 2025, <https://assets.publishing.service.gov.uk/media/6492e26c103ca6001303a331/achieving-best-evidence-criminal-proceedings-2023.pdf>

práctica resulta ser fragmentado y depende de la disponibilidad local de especialistas. Por lo tanto, se deberían adaptar elementos como preguntas sencillas, apoyo visual, entre otros, dentro de un protocolo específico, considerando así elementos que permitan evaluar previamente las capacidades de la persona para que así se planifique la entrevista previamente³⁵. En este contexto, una legislación que ha logrado abordar estos ajustes razonables de forma eficiente es España con el desarrollo del Código para la Adecuación de la Práctica Judicial a las Personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo (, CAPALIST), el cual permite analizar las capacidades cognitivas de la víctima de una “forma clara y eficiente para así mejorar la preparación de la entrevista”³⁶, reduciendo las posibilidades de requerir un segundo peritaje.

5.3 Análisis del impacto en la fiabilidad probatoria de la persona con discapacidad intelectual y su revictimización.

Las falencias que se tomaron en consideración en los puntos anteriores tienen un impacto grave en la práctica cotidiana; en primer lugar, la falta de parámetros claros, objetivos y concretos, resulta en la revictimización de la víctima con discapacidad cognitiva, dado que se ven expuestas a interrogatorios inadecuados en el sentido de que la víctima podría no entender realmente el procedimiento que se le está realizando, así como también puede existir la necesidad de realizar otro peritaje y de no realizarse el mismo que el testimonio tendría a carecer de peso probatorio, los mismos también podrían ser potencialmente traumáticos, dado que como se mencionó antes, estas personas pueden ser sometidos a reiteradas declaraciones y preguntas fuera de su entendimiento³⁷.

De esta manera, esta problemática no solo vulnera el bienestar y dignidad de la víctima, sino que también compromete su participación y el peso probatorio de la misma, incluso varios estudios señalan que, de no darse las circunstancias idóneas, la capacidad de

³⁵ Gobierno de España, *Guía de buenas prácticas para la declaración en el proceso penal de menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección : intervención desde la psicología forense, en particular en la prueba preconstituida* (Madrid: Ministerio de Justicia, 2022)

³⁶ Contreras, M., Silva, E., y Manzanero, A., “Evaluación de capacidades para testificar en víctimas con discapacidad intelectual”, *Anuario de Psicología Jurídica* (2015), 25, <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315040291012.pdf>

³⁷ Flynn, E., “The rejection of capacity assessments in favor of respect for will and preferences: the radical promise of the UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities”, *World Psychiatry* (2019), 18 nº 1, <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC6313236/>

la víctima para poder rendir un testimonio real se vería afectada³⁸. Siendo así, este panorama se torna idóneo para la existencia de testimonios contradictorios o testimonios que carezcan de todos los hechos relevantes, lo cual evidentemente llevará al juez a considerarlos con un menor peso probatorio, e incluso, descartarlos por completo dentro de su evaluación, lo que se traduce en la inaplicación en eficacia de derechos mencionados anteriormente³⁹.

En segundo lugar, la falta de procedimientos periciales especializados puede afectar la fiabilidad del testimonio, dado que, sin expertos que estén en capacidad de explicar la influencia de la discapacidad en la memoria, comunicación o comportamiento de la víctima, puede conllevar a que el juez interprete incorrectamente las señales conductuales, siendo las más comunes, el estrés, la inconsistencia en comunicación y la falta de atención. Todo aquello concluye, una vez más, en la generación de dudas sobre la credibilidad de la persona⁴⁰.

En este sentido, el planteamiento práctico no solo debe entenderse como la falta de parámetros claros y objetivos, sino también como una incorrecta aplicación de principios como el de igualdad y no discriminación. En la práctica, al no proveer los ajustes razonables indicados con anterioridad, las víctimas terminan siendo tratadas y valoradas de forma desigual, negándoles oportunidades como las de ser escuchadas y tener acceso a medios de justicia que valoren la credibilidad de manera eficaz, sobre su narración de los hechos de los cuales fueron víctimas. Bajo circunstancias así, juristas han argumentado que, para llegar a la igualdad sustantiva, se deben tomar mayores esfuerzos para así garantizar la participación plena de la víctima⁴¹.

Entonces, al no darse dichas circunstancias, la discapacidad de la persona pasa de ser un elemento incidental o biológico, a convertirse en una discapacidad “construida por el

³⁸ “Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas | Sebastián Claus Furlan y Familia vs. Argentina”, 2011, consultado el 25 de marzo de 2025, 224, https://corteidh.or.cr/docs/fondo_victimas/furlan_fv_11.pdf

³⁹ Casanueva, I., “La protección de la persona con discapacidad intelectual como víctima del delito en el Código Penal”, *Onati International Institute for the Sociology of Law* (2025), 8 n° 28, <https://acortar.link/iYjQQ1>

⁴⁰ Benedet, J., y Grant, I., “Taking the Stand: Access to Justice for Witnesses with Mental Disabilities in Sexual Assault Cases”, *Osgoode Hall Law Journal* (2012), 50 n° 1, <https://acortar.link/xmmlwy>

⁴¹ Defensoría del Pueblo de Ecuador, *Derechos humanos de las personas con discapacidad y la obligación de implementar la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad* (Quito: Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2023)

propio proceso”⁴². Por ende, se convierte en un obstáculo añadido al proceso, constituido por la falta de una regulación legal suficiente. De este modo, dicha construcción social alimenta la impunidad e incrementa la posibilidad de que las personas que perpetúan contra este grupo vulnerable sean llevadas a juicio y, posteriormente, terminen siendo condenadas⁴³. Para concluir, es preciso tomar en consideración que subsanar estas omisiones no solo evitaría que las víctimas vulnerables tengan más barreras para acceder y participar en la justicia, sino que también se fortalecería la capacidad del estado para administrar⁴⁴ y garantizar la protección de derechos de las personas con discapacidad intelectual, los cuales están reconocidos constitucional e internacionalmente.

5.4 Evaluación de la Discapacidad intelectual de la Víctima y Derechos Vulnerados en el Proceso Penal

En primer lugar, para tratar este punto es de especial importancia tener en cuenta la Sentencia No. 17-21-CN/23 (2023) de la Corte Constitucional, en la que el principal elemento de decisión fue valorar si las instancias judiciales ordinarias valoraron adecuadamente el porcentaje de discapacidad intelectual de la víctima, argumentando que la falta de valoración técnica y objetiva de la discapacidad de la víctima pudo haber conllevado a una vulneración de derechos constitucionales. Posteriormente, dentro de la misma sentencia, se demostró que la valoración realizada sobre la discapacidad cognitiva fue errónea, pues en un principio se consideraba que era del 30% y, luego, se determinó que era del 70%, lo cual pone en clara evidencia la falta de directrices objetivas para valorar la discapacidad cognitiva de una persona, así como también garantizar su efectiva participación dentro del proceso, dado que la carencia de dichas directrices, demuestra que no existen mecanismos eficaces para determinar la atención especializada que necesitará la víctima

Dada la problemática del porcentaje con la discapacidad cognitiva, esta se ha tratado desde la doctrina. Para aquello, cabe destacar la perspectiva de Tapia Ballesteros, quien

⁴² Benedet, J., y Grant, I., “Taking the Stand: Access to Justice for Witnesses with Mental Taking the Stand: Access to Justice for Witnesses with Mental Disabilities in Sexual Assault Cases”, 50

⁴³ Benedet, J., y Grant, I., “Hearing the Sexual Assault Complaints of Women with Mental Disabilities: Evidentiary and Procedural Issues”, *MCGill Law Journal* (2007), 52, https://commons.allard.ubc.ca/cgi/viewcontent.cgi?article=1024&context=fac_pubs

⁴⁴ Barranco, M., “Rafael de ASÍS ROIG, Sobre discapacidad y derechos, Dykinson, Madrid, 2013, 168 pp.”, *Derechos y libertades* (2014), nº 31, <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/81d6e441-7762-419e-b381-42dd17ff126b/content>

defiende que un trato uniforme para personas con discapacidad resultaría imposible, pues, las necesidades que requerirá la víctima dependerán de su grado de discapacidad⁴⁵. Es por ello que se debe advertir sobre el peligro en la falta de criterios claros, debido a que la falta de los mismos da paso a que las decisiones sean discretionales, con fundamentos incompletos y bajo circunstancias desiguales, lo cual deriva en problemas de interpretación y aplicación⁴⁶.

Lo expuesto termina en un riesgo de negación de derechos por evaluaciones deficientes de parte de la persona que está administrando justicia. La falta de un régimen claro y objetivo también da paso a la existencia de la imposición de suposiciones personales, las cuales carecerán de un fundamento objetivo y técnico, negando así derechos fundamentales a individuos con discapacidad.

Ante esto, Friend y Álava mencionan:

Básicamente, la debilidad más importante radica en la ausencia de una normativa clara y concisa que permita identificar la capacidad de ejercicio de los discapacitados intelectuales sobre la base de su grado de discernimiento y raciocinio. Esto ocasiona que derechos fundamentales les sean negados debido a suposiciones personales sin fundamento objetivo y técnico⁴⁷.

Por lo tanto, en Ecuador se puede evidenciar la falta de una valoración pericial objetiva y minuciosa, la cual hace que la víctima incurra en elementos discriminatorios, así como también en la revictimización, esto conlleva a una errónea aplicación de la ley penal, y a una valoración errónea del testimonio de la víctima, lo cual va en contra de los derechos protegidos constitucionalmente⁴⁸. Es por ello que se deben incorporar ajustes para que la justicia incorpore medidas específicas para cada discapacidad, en especial para aquellas tan comunes, como lo es la discapacidad intelectual, abarcando así las distintas necesidades que tendrán la víctima dentro del proceso.

⁴⁵ Tapia, P., “Tratamiento de las personas con discapacidad en el Código Penal”, 17

⁴⁶ Reddy, K. *Witness Testimony and Memory*, 213-238

⁴⁷ Friend, R., y Álava, M., “La capacidad jurídica de los discapacitados intelectuales y sus derechos como consumidores en Ecuador según la convención de los derechos de las personas con discapacidad”, *USFQ Law Review* (2019), 6 nº 1, <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1384/1632>

⁴⁸ “Evaluación de la credibilidad del testimonio de las personas con discapacidad en el proceso judicial | Fernández Mar”, 2021, consultado el 25 de marzo de 2025, https://deposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/190886/1/TFM_Fernandez_Cuesta_Mar.pdf

6. Doctrina comparada y propuesta para reforma legislativa incluyendo la implementación de nuevos instrumentos

Para el desarrollo del presente capítulo, es necesario analizar las soluciones que otros países han implementado ante la problemática que se presenta en Ecuador. Para ello, en forma de introducción, se pueden tomar tres ejemplos concretos; uno es el de México, el cual elaboró un protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad y que ofrece directrices para garantizar el acceso a la justicia con personas que tienen una discapacidad, lo cual incluye discapacidad intelectual, de esta forma, destaca la necesidad de realizar ajustes razonables para proporcionar apoyos adecuados durante los procesos judiciales a estas personas para evitar revictimización y garantizar que su participación plena en los procesos judiciales donde se vean involucrados, lo que también incluye procesos penales, especialmente, cuando aquellas personas son sujetos pasivos de dichos procesos⁴⁹.

Por otra parte, se encuentra el ejemplo de España, el cual implementó el código CAPALIST mismo que busca asegurar el acceso efectivo a la justicia de este colectivo, garantizando así que estas personas puedan participar en el proceso penal, pero también en igualdad de condiciones, de forma que puedan entender el proceso que se está desarrollando y actúen pertinentemente ante las consecuencias de dichas acciones⁵⁰.

Por último, Argentina también implementó un protocolo para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, el cual proporciona orientaciones prácticas para detectar y eliminar barreras socioculturales en el sistema de justicia, garantizando así, la no revictimización en dichos procesos. Por tanto, todos estos puntos se deberían adecuar de una forma u otra en el sistema normativo ecuatoriano, pues, Ecuador aún no ha logrado implementar tales protocolos de forma que se pueda garantizar una participación en igualdad

⁴⁹ Barranco, M., “Rafael de ASÍS ROIG, Sobre discapacidad y derechos, Dykinson, Madrid, 2013, 168 pp.”, 31

⁵⁰ “La práctica pericial respetuosa de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial | Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)”, 2013, consultado el 25 de marzo de 2025, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29844.pdf>

de condiciones y un proceso que garantice a estas personas que no sean revictimizadas dentro del proceso⁵¹.

6.1 Experiencia internacional

En cuanto a la experiencia internacional, varios países han reconocido la necesidad de elevar la extensión normativa que se ha presentado en Ecuador, pues, se ha llegado al consenso de que para que la participación de una persona con discapacidad intelectual sea efectiva, no solo se requieren normas generales de protección, sino también el diseño de procedimientos de intervención adaptados a sus necesidades. El derecho comparado cobra relevancia en este contexto, en primer lugar, se tendrá en consideración a España y su aporte con el manual de CAPALIST, mismo que aborda las capacidades para el litigio Penal.

El CAPALIST es un protocolo que converge como una herramienta técnico pericial para evaluar, de forma objetiva, la capacidad de una persona con discapacidad intelectual para participar en el proceso penal, además, aborda la participación por parte del sujeto pasivo y contempla la posibilidad de que el autor sea un sujeto activo. Dicho manual analiza múltiples variables, como la comprensión de su participación del proceso y las consecuencias de la misma, la capacidad intelectual para comunicar ideas y declarar, la relación que la persona tiene con el abogado y los profesionales que evalúan a la persona, y el manejo de estrés.

Esto se evidencia cuando se menciona que “La evaluación de la capacidad de litigio debe ser comprensiva e individualizada, considerando no solo el diagnóstico clínico, sino también las condiciones personales, sociales y procesales del individuo”⁵². En este sentido, el manual se extiende más allá de declarar a la persona como capaz o incapaz, sino también a tomar en consideración que la valoración pericial debe tener parámetros claros y objetivos, los cuales también entiendan que debe considerarse las distintas necesidades que puedan presentarse para el efectiva participación de la persona, lo cual se demuestra cuando se

⁵¹ “Guía para la Evaluación Pericial Psicológica en los Procedimientos de Provisión de Apoyos para Personas con Discapacidad | Asociación de Psicología Forense”, 2023, consultado el 25 de marzo de 2025, <https://acortar.link/RDRfrR>

⁵² Contreras, M., Silva, E., y Manzanero, A., “Evaluación de capacidades para testificar en víctimas con discapacidad intelectual”, 12

menciona que “Los resultados de la evaluación no deben limitarse a declarar a la persona como capaz o incapaz, sino a identificar qué condiciones deben cumplirse para garantizar su participación efectiva”⁵³.

México es otro de los países que ha contemplado dichas circunstancias, por lo que elaboró el protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad. Dicho texto enfatiza la realización de ajustes razonables dentro del procedimiento para que la participación de una persona con discapacidad intelectual se dé en igualdad de condiciones y garantizando derechos reconocidos internacionalmente. Además, establece lineamientos orientados a que el juez adopte una sentencia incluyente al momento de valorar los hechos.

Aquello se evidencia en lo expuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que indica que “La ausencia de ajustes razonables y de procedimiento constituye una forma de discriminación por motivos de discapacidad”⁵⁴. Entonces, a fin de garantizar aquello, se hace mención a parámetros específicos, por ejemplo, el de entrevistas adaptadas cognitivamente para que se tenga en cuenta el grado de discapacidad intelectual de la persona que está participando dentro del proceso. Otro ejemplo es el apoyo emocional y técnico que busca reducir el estrés de la persona para que su participación se realice en un ambiente más controlado, permitiendo así un comportamiento más calmado, con la capacidad de abordar más a detalle lo sucedido. Por ende, dicho documento ha sido reconocido tanto por su valor normativo y por el valor pedagógico, pues, fue incluido como material obligatorio en la capacitación judicial mexicana y ha sido un modelo para otros países de la región.

6.2 Impacto de los profesionales competentes y procedimientos de intervención

Para garantizar la efectiva participación es necesario exigir la intervención de profesionales especializados y la adopción de procedimientos flexibles, motivo por el cual se desarrollaron figuras como intérpretes, peritos facilitadores y expertos en salvaguardar la versión de la víctima, lo cual está contemplado en figuras internacionales como las Naciones Unidas. Es por ello que el rol de estos agentes conlleva “asegurar que las circunstancias se

⁵³ *Ibid.*, 18

⁵⁴ “Tesis jurisprudencial 1/2014 (10^a) | Suprema Corte de Justicia de la Nación”, 2014, consultado el 25 de marzo de 2025, https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/tesis/documento/2016-10/TESIS%20JURISPRUDENCIALES%202014_PRIMERA%20SALA.pdf

expliquen en formas que la persona pueda entender” para proporcionar las herramientas necesarias, pero, “sin hablar por la persona con discapacidad ni influir en las decisiones”⁵⁵. Por tanto, es necesario efectuar una capacitación interdisciplinaria en temas de discapacidad, la cual debe estar dirigida al personal policial, penitenciario y judicial. Siendo así, la doctrina contrastada y demuestra varios ejemplos sobre las buenas prácticas. Como ejemplo de ello está España, que por mandato legal, tanto los jueces, fiscales y personal forense, debe recibir formación sobre el trato de víctimas vulnerables⁵⁶.

Considerando lo expuesto, el rol de este personal es clave para determinar el valor probatorio del sujeto. En algunos sistemas, aquello se extiende más allá de solamente evaluar la capacidad de la persona para testificar y, eventualmente, valorar su testimonio y las legislaciones, como la colombiana y la chilena, que convergen como un apoyo adicional para valorar el grado de comprensión y memoria de la persona, previo a que la misma declare, o bien, rinda su testimonio.

Otro ejemplo para considerar es el de Argentina, dentro del cual el profesional competente no solo recaba el testimonio, sino también evalúa el mismo, teniendo en cuenta la credibilidad del testimonio⁵⁷. De esta forma, se profesionaliza la obtención de la prueba y se garantiza su peso probatorio mayor para que, posteriormente, el juez evaluador del testimonio pueda valorar la prueba teniendo mayor seguridad de que la misma está recabando los hechos importantes y que estos sean reales.

Por lo tanto, los sistemas comparados coinciden en dos aspectos principales; el primero es designar profesionales competentes que se extiendan más allá de la toma de la versión y valoren la misma para verificarla y así que posteriormente tenga mayor peso probatorio dentro del proceso. En segundo lugar, coinciden en que se deben establecer procedimientos de intervención adaptados, los cuales garanticen la efectiva participación de

⁵⁵ Bachelet, M., *International Principles and Guidelines on Access to Justice for Persons with Disabilities* (Geneva: Naciones Unidas, 2020)

⁵⁶ “Acceso a la justicia de personas con discapacidad intelectual | Monasterio de las Huelgas”, 2019, consultado el 25 de marzo de 2025, https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2021/03/acceso_a_la_justicia_web.pdf

⁵⁷ Herrera, H., “¿La utilización de la CÁMARA GESELL en el proceso penal colisiona con el Derecho de Defensa del Imputado?”, *Universidad Nacional de Córdoba* (2001), 2, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina45985.pdf>

la persona dentro del procedimiento, brindándole así facilidades para expresarse dentro de un ambiente del que se sienta seguro, garantizando así, su efectiva participación en el proceso, salvaguardar su derecho de acceso a la justicia y garantizar la revictimización.

Cabe subrayar que lo expuesto se encuentra sustentado por la doctrina internacional, por ejemplo, Echeburúa, experto español en victimología que menciona, sobre la declaración de una persona con discapacidad, que si la misma “no se siente segura durante el proceso judicial, será una experiencia negativa para ella e incluso podrá aportar un testimonio no fidedigno”⁵⁸. Por ende, la declaración de una persona con discapacidad debe darse bajo condiciones óptimas, de forma que la persona se sienta segura y fuera de estrés, pues así, se garantiza que la información sea veras y la toma de la misma respete su dignidad.

De esta forma, se evidencia que la opinión de la doctrina internacional, recae en que reafirma que la revictimización, es perjudicial tanto para el proceso como para la víctima. Esto debido a que el proceso no será fidedigno en su completitud, pues, no tendrá la capacidad de valorar todos los elementos probatorios y la víctima se verá perjudicada porque no podrá participar dentro del proceso, de forma parcial o total, e incluso, se encontrará con una nueva barrera para que se le haga justicia.

En el contexto del proceso penal en Ecuador, el concepto del testimonio anticipado se transforma en un recurso crucial para evitar la revictimización de personas en condiciones de vulnerabilidad, especialmente de las que tienen discapacidad cognitiva. En realidad, su aplicación es deficiente, principalmente a causa de la falta de conocimiento, la formación deficiente de los agentes de justicia y la falta de protocolos técnicos especializados. Esta negligencia impacta directamente en la participación efectiva de la víctima en el proceso, ya que podría ser obligada a entregar su declaración en situaciones que no están en concordancia con sus capacidades cognitivas o emocionales, violando así sus derechos fundamentales.

La falta de implementación de protocolos especializados en el testimonio anticipado, o de no ser este el caso, en la toma de la versión, impide obtener un testimonio en

⁵⁸ Echeburúa, E., y Subijana, I., “Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente”, *International Journal of Clinical and Health Psychology* (2008), 8 nº 3, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33712016008>

circunstancias beneficiosas para la víctima, con las correcciones requeridas, lo que no solo puede causar la revictimización, sino comprometer también la calidad y autenticidad de la prueba. Por lo tanto, el juez enfrenta el desafío de valorar un testimonio que, al no haberse presentado bajo circunstancias adecuadas, podría incluir inconsistencias, omisiones o confusiones propias de la discapacidad cognitiva del individuo afectado. Esto afecta directamente la confiabilidad del testimonio, pudiendo llevar a una desestimación injusta o a una valoración negativa durante el procedimiento.

6.3 Lecciones Comparadas y Buenas Prácticas Internacionales para la Entrevista Forense y la Protección de Víctimas con Discapacidad intelectual

Para analizar las buenas prácticas es necesario incluir un panorama comparado más amplio, el cual haga énfasis en las buenas prácticas, para ello se considerarán modelos exitosos de buenas prácticas que han garantizado el acceso a la justicia de víctimas que discapacidad intelectual, de los cuales se pueden extraer importantes lecciones. En primer lugar se encuentra Estados Unidos, pese a que la técnica actual no se ha implementado en todos los estados, se está buscando implementarlo a nivel nacional; dicha técnica refiere que es importante contar con un entrevistador forense especializado, es decir, se deberá implementar trabajadores sociales con entrenamientos específicos a una discapacidad, con la finalidad de atender a la víctima con un mecanismo que considere, las diferentes implicaciones de cada discapacidad y su grado⁵⁹.

Con base al modelo anterior, se han desarrollado nuevos modelos como el de “*Victims with Disabilities: The Forensic Interview*”, que resalta la necesidad de adaptar el interrogatorio a la comprensión de la persona, evitando conceptos abstractos que sean de un nivel de comprensión más complicado.⁶⁰ De esta forma, se debe instruir a los operadores en técnicas eficaces que se concentren tanto en no abarcar conceptos abstractos como en alinearse en una toma de la versión simplificada, con palabras como, qué, quién, dónde; a su

⁵⁹ Holder, E., Robinson, L., y Frost, J., *Victims with disabilities: The forensic interview*, 2-5

⁶⁰ Tassé, M., Schalock, R., Thompson, J., y Wehmeyer, M., *Guidelines for interviewing people with disabilities: Supports Intensity Scale*. American Association on Intellectual and Developmental Disabilities (Washington: American Association on Intellectual and Developmental Disabilities, 2005), 2

vez, así también, esta técnica se debe complementar con profesionales especializados que alineen las preguntas realizadas a la víctima según la discapacidad o el grado de la misma⁶¹.

Asimismo, en Reino Unido, se implementó una herramienta que, en la actualidad, se utiliza en el Ecuador, como lo es la cámara de Gesell, sin embargo, con la introducción de la guía “Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings” (ABE). Con la misma han ampliado dichas herramientas a salas incluso más especializadas como la es la “*Video Interview Suite*”, la cual introduce elementos como la interactividad remota como por ejemplo, videoconferencias en alta definición y mejoras en la seguridad y confidencialidad, así como, ambientes adaptados y personalizables⁶². Cabe señalar que dichas adaptaciones han encontrado mayor aplicación en años recientes, principalmente en el marco de la pandemia de COVID-19 y sus secuelas.

De igual modo, se ha implementado el peritaje de profesionales expertos en comunicación para personas con discapacidades, quienes evalúan el entendimiento de la persona, su capacidad de expresar ideas y la velocidad con que lo hacen. Dichos ajustes, según estudios de “British Journal of Learning Disabilities”, permiten mejorar la coherencia y detalle de los testimonios de personas con discapacidad, lo que permite un contrainterrogatorio efectivo, sin que exista una victimización o situaciones de estrés extremo para el sujeto activo o pasivo⁶³, lo cual como se mencionó anteriormente, ayuda tanto a la víctima como al juez, para que el mismo llegue a una decisión que tome en consideración todas las pruebas practicadas dentro del proceso, con la seguridad de que las mismas son eficaces.

Por último, está el caso de Argentina, donde se planteó el programa Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (, ADAJUS), enfocado en detectar obstáculos que enfrentan personas con discapacidad, entre ellos, el acceso a la justicia, el trato inadecuado por parte

⁶¹Tassé, M., Schalock, R., Thompson, J., y Wehmeyer, M., *Guidelines for interviewing people with disabilities: Supports Intensity Scale*. American Association on Intellectual and Developmental Disabilities, 3

⁶² “Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings | Ministry of Justice”, 2022, consultado el 25 de marzo de 2025, 7–8

⁶³ Cooke, P., y Graham D., “Cómo obtener la mejor evidencia de testigos con discapacidades de aprendizaje: Nueva guía”, *Revista Británica de Discapacidades del Aprendizaje* (2001), 29 nº 3, 85, doi:10.1046/j.1468-3156.2001.00137.x

de fuerzas nacionales y el abordaje incorrecto en procedimientos de peritajes⁶⁴. Este modelo permitió determinar falencias tanto en el sistema como en el personal, de modo que se realizaron los ajustes pertinentes y se determinaron las capacitaciones que el personal necesitaba para mitigar las falencias en cuanto al manejo de víctimas.

6.4 Elementos fundamentales para suplir el vacío legal

Después de realizar el análisis doctrinal y el análisis comparado con otros sistemas jurídicos, se puede determinar que el sistema ecuatoriano debe incorporar varios elementos para suplir el vacío legal y práctico que se encuentra en la efectiva participación en procesos penales y protección de derechos de personas con discapacidad intelectual, los cuales se mencionan a continuación.

En primer lugar, derivado de la inexistencia de una legislación penal ecuatoriana que establezca una obligación explícita para realizar ajustes necesarios al procedimiento, la cual aún no encuentra un instrumento palpable, pese a que fue solicitada por las Naciones Unidas, la cual en uno de sus reportes mencionaba que los operadores judiciales no están lo suficientemente capacitados para conocer y garantizar la efectiva aplicación de los derechos de las personas con discapacidad, previstos en instrumentos internacionales⁶⁵. Así también se hacía referencia que, los ordenamientos procesales en Ecuador no proveen obligaciones judiciales a las autoridades para la implementación de ajustes de procedimiento⁶⁶, por lo que se deben realizar tales ajustes procedimentales, y al personal.

Por otra parte, la legislación ecuatoriana determinó el uso de medios alternativos para el testimonio, a la vez que, advirtió que la aplicación de dichos apoyos dejaría a los jueces sin un mandato legal para la aplicación de los mismos; por ende, dichas desigualdades quedan a merced de potenciales arbitrariedades⁶⁷. Por ende, se recomendó subsanar esta problemática

⁶⁴ “Acceso a la justicia para personas con discapacidad | Ministerio de Justicia”, 2023, consultado el 25 de marzo de 2025, <https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/discapacidad#:~:text=ADAJUS%20fue%20creado%20con%20el,adecuados%2C%20la%20comunicaci%C3%B3n%20e%20informaci%C3%B3n>

⁶⁵ “Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad CRPD - Ecuador 2014 | Naciones Unidas”, 2015, consultado el 25 de marzo de 2025, 1-4, <https://acnudh.org/comite-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-cprd-ecuador-2014/>

⁶⁶ *Ibidem*, 2

⁶⁷ *Ibidem*, 3

con reformas legislativas que incluyen la obligación de proveer ajustes, formación especializada y accesibilidad fiscal a los juzgados.

Sumado a esto, se debe resaltar la falta de recursos humanos técnicos y especializados. Como se indicó antes, no existen protocolos oficiales para una entrevista adaptada a las distintas discapacidades, lo cual es necesario para abordar las diferentes circunstancias y necesidades que requerirá cada persona.⁶⁸ Esto se demuestra cuando la Defensoría del Pueblo señaló que el estado ecuatoriano aún no ha realizado las adecuaciones necesarias para que la legislación tenga un modelo social con los elementos necesarios para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en materia de discapacidad⁶⁹. Por ello, la justicia ecuatoriana sigue operando bajo un enfoque tradicional, donde diferenciar entre las distintas capacidades resulta complejo y diferenciar entre los distintos niveles de cada discapacidad se torna imposible. Por otro lado, también se ve limitada la infraestructura pericial porque en la mayoría de las unidades fiscales no existe una cámara de Gesell, por lo que la capacidad de las fuerzas públicas de recolectar evidencia verás, sin contaminación y sin revictimización, resulta otro reto sumamente difícil de sobrelevar⁷⁰.

De este modo, no basta simplemente con proclamar derechos para que un Estado los haga eficaces, sino que éste debe tener un sistema con medios eficaces para implementarlos, lo cual requiere de recursos tanto financieros como administrativos⁷¹. Por lo tanto, suplir los vacíos encontrados no se remite a una única reforma puntual, si no se tiene que analizar todo el sistema en conjunto para determinar cuáles son los ajustes razonables efectivos y respaldarlos como una normativa y una correcta capacitación del personal, tal como se realizó en países mencionados anteriormente.

7. Proposiciones para solución de la problemática

⁶⁸ Defensoría del Pueblo de Ecuador, *Derechos humanos de las personas con discapacidad y la obligación de implementar la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad*, 2

⁶⁹ Defensoría del Pueblo de Ecuador, *Derechos humanos de las personas con discapacidad y la obligación de implementar la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad*, 3

⁷⁰ *Ibidem*, 9

⁷¹ *Ibidem*, 10

En este último capítulo se analizarán los aspectos sustanciales de la reforma que se propondrá, abarcando posibles ajustes a realizar en cuerpos legales nacionales para suplir los vacíos legales encontrados, de igual forma, se considerarán nuevas figuras a implementarse dentro del ordenamiento con el fin de tener un sistema más eficaz. Posteriormente, se considerará la posibilidad de implementar dichas medidas, teniendo en cuenta que cualquier reforma conlleva dificultades, tanto en la implementación como en su seguimiento, dado que requieren de instituciones que les brinden soporte y las implementen. Por último, se evaluarán elementos como la implementación, seguimiento y evaluación, dado que las medidas requerirán de parámetros objetivos para ser valoradas y, de igual forma, determinar si han resultado eficaces o no. Es de importancia mencionar que se tendrán en cuenta modelos judiciales donde dichas implementaciones han resultado exitosas, esto con la finalidad de fundamentar de forma real el potencial beneficio de las propuestas.

7.1. Aspectos sustanciales de la reforma

Como se indicó anteriormente, existe un conceso doctrinal de realizar ajustes procedimentales para garantizar el acceso a la justicia, además, esta no solo se ve como una obligación desde un punto de vista doctrinal, sino, como una obligación estatal. Esto es un parámetro que no se ha logrado cumplir en su totalidad dentro de Ecuador según la CDPD, pues la misma, advirtió que no se prevé ajustes de procedimientos suficientes en los casos en que las personas con discapacidad intervienen, lo cual insta a reformas legales, que provean tales ajustes⁷².

Dicha obligación de los estados ha sido reiterada por la Corte Interamericana, por ejemplo, en el caso “Furlan y Familia vs Argentina”, donde se reiteró el deber estatal de asegurar ajustes razonables para las personas con discapacidad⁷³. Entonces, la doctrina penal comparada se ha enfocado en las consecuencias de no implementar dichos ajustes, pues,

⁷² “Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad CRPD - Ecuador 2014 | Naciones Unidas”, 2015, consultado el 25 de marzo de 2025, 3

⁷³ “Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas | Sebastián Claus Furlan y Familia vs. Argentina”, 2011, consultado el 25 de marzo de 2025, 225

Leyva y Cortés mencionan que la falta de implementación de ajustes razonables impide a la persona discapacitada el goce de derechos en igualdad de condiciones⁷⁴.

Por lo tanto, para subsanar el vacío que se puede encontrar en la normativa, es necesario incluir obligaciones legales para realizar los ajustes necesarios, un ejemplo de ello es un ordenamiento que abarcó este tema apropiadamente, esto en referencia a España, la cual durante el 2021, incorporó un precepto general de ajustes procedimentales en la ley de enjuiciamiento civil, con la finalidad de brindar una tutela judicial efectiva y garantizar la salvaguarda de los derechos de personas con discapacidad, la misma abarcaba temas como; la obligación de aplicar ajustes al procedimiento, los cuales se adapten a la discapacidad de la persona. Otro tema que se trató fue el establecimiento del derecho de “entender y ser entendido”, el cual introducía medios de comunicación adaptados a distintos tipos de discapacidad. Esto con la finalidad de garantizar la tutela judicial efectiva, así como también brindar medidas de apoyo y ajustes razonables.

Otra figura a incorporada con los ajustes mencionados anteriormente, es la del perito facilitador y entrevistas adaptadas. Pese a que la legislación ecuatoriana contempla la intervención de peritos especializados y capacitados, la práctica ha demostrado que la norma muestra falencias y se torna en ineficaz, ya que la falta de ajustes procedimentales y parámetros especializados ha generado barreras para evaluar de forma efectiva la discapacidad de una persona y su porcentaje. Así, legislaciones de otras naciones han abordado dicho tema, por ejemplo, “España ha introducido la figura del facilitador judicial o intermediario”⁷⁵, el cual gestiona ajustes procedimentales a la discapacidad de la persona, de forma que adapta preguntas a la discapacidad específica de la persona, y también, aclara respuestas durante el proceso, garantizando así una participación eficaz y verás⁷⁶.

Dicho concepto introducido en el ordenamiento español fue ampliado, hasta el punto de tomar la forma de un psicólogo forense con experticia en discapacidad intelectual, el cual tiene la finalidad de evaluar las capacidades y limitaciones del individuo, garantizando la

⁷⁴“Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas | Sebastián Claus Furlan y Familia vs. Argentina”, 2011, consultado el 25 de marzo de 2025, 247

⁷⁵ López, Y., “El servicio de facilitación judicial como pieza clave para la tutela judicial efectiva de las personas con discapacidad”, *Universidad de Málaga* (2022), 32 nº 2, 4 - 5, <https://acortar.link/evadgq>

⁷⁶ *Ibidem*, 3

cautela de sus derechos y la participación en igualdad de condiciones dentro del proceso⁷⁷. En vista de aquello, se insta a considerar la implementación de aquellas figuras en la legislación ecuatoriana debido a que las mismas podrían garantizar una mejor valoración del grado de la discapacidad de la persona, así como también su comunicación, permitiéndole participar eficazmente dentro del proceso y dándole mayor peso probatorio y veracidad en cuanto a su participación dentro del proceso.

7.2 Impacto y viabilidad de la propuesta

Con aras de analizar el impacto y la viabilidad de la propuesta, el primer aspecto a tratar son los beneficios esperados de los ajustes razonables que se deberían incorporar. Dicho esto, el primer parámetro objetivo a plantear, es que los ajustes provean un impacto positivo y comprobable tanto en la efectividad de la tutela judicial y en el bienestar de la persona que está acudiendo a la misma, pues, el impacto del incumplimiento del parámetro planteado resultaría en percepciones erróneas sobre la credibilidad y elevarían los índices de impunidad en casos de violación⁷⁸. Por otra parte, al implementarse correctamente el parámetro planteado, se podrá evidenciar un sistema judicial que contenga dentro de sus herramientas probatorias un testimonio que recabe de forma más fidedigna los hechos de los sucesos sin perjudicar el derecho a la defensa en igualdad de condiciones por parte de la víctima⁷⁹.

Dichos beneficios se han logrado comprobar a través de la jurisprudencia reciente, como tal, puede hacerse referencia al tribunal supremo español, que en la Sentencia 124/2025 nº 4562/2022 reafirmó medidas de apoyo en la comunicación, entre ellas, un formato de redacción con lectura fácil que garantice el efectivo ejercicio de los derechos de la víctima dentro de un proceso penal, a fin de asegurar una respuesta judicial que se adecúe a las necesidades de la persona juzgada o la víctima⁸⁰. Asimismo, se numeraron las diligencias adicionales realizadas por entrevistadores, docentes, familiares y psicólogos, lo cual ayudó a

⁷⁷ “El facilitador | Fundación A LA PAR”, 2012, consultado el 25 de marzo de 2025, 2

⁷⁸ Benedet, J., y Grant, I., “Taking the Stand: Access to Justice for Witnesses with Mental Disabilities in Sexual Assault Cases”, 5

⁷⁹ *Ibidem*, 28-29

⁸⁰ “Sentencia 124/2025, de 13 de febrero de 2024 | Tribunal Supremo”, 2024, 16, <https://www.civil-mercantil.com/sites/civil-mercantil.com/files/5198.pdf>

implementar efectivamente dichas medidas, asegurando el no uso de factores de distorsión cognitiva que puedan crear dudas sobre la veracidad del relato por parte de la persona⁸¹.

Por lo tanto, la realización de ajustes procedimentales e introducción de nuevas figuras, facilitan al juzgador la valoración de la prueba presentada dentro del proceso, favorecen la imposición de justicia y garantizan la obtención de mejores resultados dentro del sistema judicial, fortaleciendo así, la confianza de las víctimas discapacitadas para denunciar sus casos, sabiendo que encontrarán un entorno accesible y que este no hará que las personas culpables resulten impunes.

A su vez, es preciso analizar la viabilidad práctica e institucional debido a que, aunque los beneficios se demuestran claramente, la implementación de las medidas para que dichos beneficios se efectiven puede presentarse como un desafío. Uno de ellos es la resistencia y desconocimiento por parte de operadores que participan en el proceso judicial. Como ejemplo de ello, cabe mencionar que, históricamente, jueces y fiscales no han recibido una formación adecuada para el manejo de víctimas con discapacidad en el proceso penal, por lo que aquello ha fomentado respuestas judiciales insensibles; por ende, se crea una tendencia a no implementar estas medidas, haciendo que la propuesta se torna inviable; sin embargo, con la ayuda de programas de formación obligatoria, se crearía un sistema que garantice la capacitación eficaz de dicho personal⁸².

Otro de los obstáculos se relaciona con lo logístico y financiero, debido a que la implementación de nuevos protocolos, capacitación de personal e implementación de ajustes, necesariamente requerirá un gasto adicional por parte del Estado, no obstante, se ha comprobado que, al gestionarse eficientemente la propuesta, dichos costos no serán desproporcionados y se podrán asumir de forma gradual. Un claro ejemplo de dicho planteamiento es México, el cual ha logrado implementar ajustes procedimentales sin necesidad de grandes inversiones, e incluso, manejando eficientemente su personal mediante capacitaciones, sin recurrir a grandes contrataciones, lo mismo se logró con colaboración con universidades locales. Se planteó el proyecto de brindar becas a futuros profesionales, así

⁸¹ *Ibidem*, 17

⁸² Defensoría del Pueblo de Ecuador, *Derechos humanos de las personas con discapacidad y la obligación de implementar la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad*, 2

como también a profesionales en servicio en las mejores universidades, en cursos específicos sobre el tema, el estado financiaba los profesionales que daban los cursos y las universidades la infraestructura. De esta forma el estado incurría en menos gastos, obtenía profesionales mejor capacitados, y las universidades obtenían más prestigio a nivel internacional⁸³.

Un país que también logró optimizar gastos de una forma similar, fue España. A través del Centro Español de Accesibilidad Cognitiva (CEACOG), dentro de la cual se implementaron programas para capacitar facilitadores, quienes trabajaban en colaboración con universidades locales, para incurrir en menores gastos, y así, alivianar la carga económica del Estado, creando profesionales más capacitados a cambio de facilidades como becas, mismas que no representaban un gasto tan elevado para el país⁸⁴. Es por este motivo que se puede evidenciar la eficacia de este modelo de colaboración, pues el mismo no solo logró crear personal más capacitado, sino también, logró obtener dicho resultado a un costo mucho menor, lo que resulta en menos gasto por parte del estado.

7.3 Seguimiento y evaluación de la propuesta planteada

Para la implementación de la propuesta, uno de los principales elementos a tener en consideración son los organismos de vigilancia y monitoreo, pues, la eficacia de la reforma depende del seguimiento y supervisión del mismo, de modo que se pueda garantizar que la propuesta tenga un efecto práctico. Aquello ha sido puesto a prueba y ha demostrado tener resultados óptimos, por ejemplo, en España se creó la figura del fiscal de sala, el cual se desenvuelve como el coordinador de personas con discapacidad y mayores, capaz de monitorear y verificar las buenas prácticas implementadas anteriormente a nivel nacional⁸⁵. Dicha figura permitió que en cada provincia existan fiscales especializados, o bien, secciones dedicadas a asuntos de discapacidad que actúan como referentes para garantizar el debido cumplimiento de los derechos de personas con discapacidad y su participación en procesos penales, por lo que la fiscalía terminó reafirmando su rol de garante y de coordinador⁸⁶.

⁸³ Leyva, E. y Cortés, R., “Acceso a la justicia penal de las personas con discapacidad mental”, 20

⁸⁴ “Figura del facilitador judicial para personas con discapacidad | El Derecho”, 2023, consultado el 3 de abril de 2025, <https://elderecho.com/figura-facilitador-judicial-para-personas-con-discapacidad>

⁸⁵ Unidad de Personas con Discapacidad y Mayores, *Protección de las Personas con Discapacidad y Mayores* (Madrid: Ministerio Fiscal, 2014), 1, https://www.fiscal.es/documents/d/fiscal/3_memoria-2024-fiscalia-de-discapacidad-y-mayores?download=true

⁸⁶ *Ibidem*, 3-5

Dicho esto, para la evaluación del éxito de las medidas insertadas, se necesita la implementación de indicadores de medición de impacto que tengan la capacidad de medir el impacto a mediano y largo plazo de las medidas implementadas en el sistema. Una de las principales recomendaciones es la expuesta por la ONU, consiste en el monitoreo del “número de solicitudes de ajustes razonables y la proporción de ellas que son implementadas”⁸⁷. Esa línea de monitoreo podría ayudar a determinar la efectividad o no de las medidas implementadas, pues, con las mismas se pueden establecer estadísticas sobre cuántas veces se nombró un facilitador o se aplicó un protocolo adaptado y referir el porcentaje de veces que un juez concedió dichas medidas a petición de una de las partes.

Todo aquello permitiría brindar la debida transparencia al seguimiento de dichos procesos, promoviendo así una mayor concientización y aplicación de las medidas indicadas anteriormente. Otro indicador implementado es el resultado de procesos, con el que se puede comparar la tasa de condenas o resoluciones favorables en casos de víctimas con discapacidad, comparando los datos antes y después de la reforma⁸⁸. De esta manera, aquella comparación permitirá establecer los resultados reales de aquellas medidas planteadas.

Para abordar las lagunas legales que afectan la participación efectiva de las víctimas con discapacidad intelectual en el proceso penal se necesita que el COIP se valga de adaptaciones para la valoración de sus pruebas y la protección de su declaración. Además, es imprescindible determinar cómo se puede adaptar el testimonio previo para satisfacer las necesidades de estas víctimas, garantizando que se respeten los principios de inmediación y contradicción sin la revictimización.

Es importante analizar el Art. 457⁸⁹ para que se incluya criterios, que salvaguarden la evaluación del examen de personas con discapacidad intelectual, para que la misma sea apropiada y que su testimonio sea tomado en cuenta con el nivel de confiabilidad apropiado. Asimismo, se debe incluir en el Art. 454⁹⁰ un principio específico de protección de la integridad de la víctima con discapacidad cognitiva durante el proceso de evaluación,

⁸⁷ Bachelet, M., *International Principles and Guidelines on Access to Justice for Persons with Disabilities*, 3

⁸⁸ Bachelet, M., *International Principles and Guidelines on Access to Justice for Persons with Disabilities*, 4

⁸⁹ Artículo 457, Código Orgánico Integral Penal, 2014

⁹⁰ Artículo 454, Código Orgánico Integral Penal, 2014

incluyendo medidas de accesibilidad para asegurar que estos testimonios sean expresados de forma confiable y considerable.

Con la implementación de estos procedimientos y la modificación de las lagunas normativas, Ecuador podría progresar con más seguridad hacia un sistema de justicia más inclusivo, donde los individuos con discapacidad intelectual no solo sean protegidos, sino también formados para participar de manera significativa en el proceso judicial.

8. Conclusiones

Esta investigación partió de la premisa de que el COPI carece de herramientas que le permitan garantizar de manera efectiva la participación y protección de las víctimas con discapacidad intelectual en los procesos penales por violación. Esta hipótesis se fundamentó en la posibilidad de inexistencia de protocolos periciales especializados, carencia de ajustes razonables dentro del sistema judicial y faltas en la diferenciación clara entre discapacidades existentes y sus distintos niveles. Así, se indicó que estos factores dificultarían el acceso a la justicia, aumentando el riesgo de que este grupo quede desprotegido y carezca de tutela judicial efectiva.

Entonces, en este estudio se determinó que el COIP contempla, de forma general, la protección de personas con discapacidad, pero, no contiene herramientas que provean los lineamientos técnicos específicos que orienten a los operadores de justicia hacia la determinación del nivel de la discapacidad. Por otra parte, la falta de protocolos periciales especializados demostró que el sistema no logra diferenciar entre los distintos niveles de discapacidad, por lo que los peritos se ven obligados a recurrir a modelos generales, mismos que pueden concluir en; valoraciones incorrectas sobre la discapacidad, también, puede incurrir en interpretaciones y conclusiones erróneas.

Asimismo, se constató la ausencia de ajustes razonables dentro del procedimiento penal, pese a que estos se constituyen en un mecanismo esencial para garantizar la igualdad de condiciones dentro del proceso penal, incluso en la participación de la víctima; por ello, la decisión queda en manos del operador de justicia, el cual vendría a estar operando sin parámetros objetivos de valoración que le permitan analizar toda la prueba disponible.

Así también, se reveló que la normativa no diferencia entre las distintas necesidades que pueden presentar las personas con discapacidad, pues, el tipo y el nivel de estas puede variar de alto a mediano o leve, de modo que las necesidades atendidas para que el peso probatorio sea igual serán diferentes. Además, se determinó que se carecen de medios idóneos para diferenciar entre los distintos niveles de discapacidad, pues con la sentencia analizada se pudo evidenciar el grado de error que existe al momento de determinar dicho parámetro.

Por lo antes mencionado, se resalta la importancia del reforzamiento de la capacitación y sensibilización de los operadores de justicia, para que de esta forma, ellos puedan garantizar el acceso a la justicia y el bienestar de la víctima, evitando la revictimización dentro del proceso. De la misma forma, es indispensable regular e implementar los ajustes razonables al sistema judicial a fin de que el proceso penal tenga mayor efectividad, lo cual implicaría reconocer la obligatoriedad de adaptar la comunicación a los distintos niveles de discapacidad, implementar personal especializado y capacitado, así como también, usar formatos de toma de versión y testimonio más eficaces y emplear mecanismos de lectura fácil que, en conjunto, permitan a las personas con discapacidad intelectual participar dentro del proceso penal de forma más eficaz.

En último momento, es crucial implementar herramientas, con la finalidad de que el COIP pueda potenciar la protección y la participación de las víctimas con discapacidad intelectual en situaciones de infracción, asegurando así que sus derechos sean honrados y sus declaraciones sean apreciadas de manera apropiada. La declaración previa, regulada en el artículo 502 del COIP, junto con la evaluación de la prueba, conforme a los artículos 454 y 457, deben ser complementadas para atender las necesidades particulares de las víctimas con discapacidad intelectual, garantizando un procedimiento judicial más equitativo, accesible e inclusivo.